



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-00075-00.

Sería el momento oportuno para admitir la demanda de la referencia, sin embargo, establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smlmv, de **menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) hasta el equivalente a ciento cincuenta (150)**; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

En ese sentido, nos enseña el numeral 4º del artículo 26 de la norma en comento que: ***“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”***.

Descendiendo al caso sometido a consideración, se observa que el inmueble objeto de división se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$125.052.000.00, lo cual, no supera el monto establecido para los asuntos de mayor cuantía (150 SMLMV - \$174.000.000), de conformidad con el inciso 3º del artículo 25 del estatuto adjetivo.

Por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia cuantía, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, a quienes corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 016 del 05-09-2023

